

, 16 de septiembre de 1993.

Señor  
**ALONSO ESPINOZA PINTO**  
Presidente del Consejo Municipal  
del Distrito de Renacimiento, Chiriquí  
E. S. D.

Señor Espinoza Pinto:

A través de la presente, damos respuesta a su Oficio fechado 23 de agosto de 1993, donde solicita a este Despacho, vertir su criterio jurídico con respecto a la siguiente interrogante:

"Buscando la forma de desarrollar el distrito de Renacimiento, el Consejo Municipal le solicita legalmente, de acuerdo a los parámetros jurídicos pre-establecidos en nuestra constitución, nacional y a las leyes de la república, solicitarle el esclarecimiento en cuanto a la Ley, 82 y 54 del 25 de noviembre de 1980 que rigen las leyes cooperativas; si estas excentan del pago de impuestos municipales." (SIC)

En primera instancia, queremos señalarle ciertos errores o equivocación en que han incurrido, toda vez que:

a.- La Ley 54 de 25 de noviembre de 1980 a que ustedes se refieren o aluden, no existe ni versa sobre cooperativas; existe la Ley 54 de 23 de diciembre de 1980, por la cual se modifican los artículos 1° y 186 de la Ley 1 de 26 de diciembre de 1978, (V. G.O. N° 19.228, de 31 de diciembre de 1980).

b.- La Ley 82 de 25 de noviembre de 1980 a la cual también hacen mención, no existe, debido al hecho que en el año de 1980, sólo nacieron a la vida jurídica, 55 leyes emitidas por el Gobierno Nacional.

No obstante, este Despacho conceptúa lo siguiente, con relación a su interrogante, la cual se refiere a la exención del pago de impuestos municipales, por parte de las cooperativas.

En primer lugar, para determinar la competencia respecto a esta materia en especial (exoneración del pago de impuestos municipales), citaremos lo estatuido legalmente en nuestra Carta Magna:

**"ARTICULO 245.** El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas e impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal."

En este sentido, podemos apreciar la limitación con respecto al Estado que pudiera tener para librar a determinada institución o asociación del pago de los impuestos municipales.

Es importante tener siempre presente, que el Impuesto Municipal no es un Impuesto Nacional.

Analizaremos ahora, la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, por la cual se crea el Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas, específicamente en su Capítulo VIII, Exenciones, Protección, Derechos y Obligaciones.

**"ARTICULO 76:** Sin perjuicio de las exenciones especiales establecidas por esta Ley u otras Leyes, las asociaciones cooperativas estarán exoneradas de todo impuesto nacional, contribución, gravamen, derecho, tasa, arancel de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeran sobre lo siguiente:

- a) Constitución, reconocimiento, inscripción, funcionamiento de cooperativas, así como en las actuaciones judiciales en que estas intervengan, activa o pasivamente, ante los tribunales jurisdiccionales;
- b) Inserción en la Gaceta Oficial de todos aquellos documentos que requieran su publicación;
- c) El pago de impuestos nacionales sobre aquella porción de sus bienes reservada exclusivamente para el desarrollo de sus actividades;
- d) Pago del papel sellado, timbre,

- d) Pago del papel sellado, timbre, registro, anotación en todos los documentos bien sean que se otorgue por las cooperativas o por terceros a favor de ellas; y
- e) Importación de maquinaria, equipo, repuestos, combustible, lubricantes, suministros y otros enseres, destinados para sus actividades.

Para esta última exención los reglamentos a esta Ley establecerán los procedimientos y requisitos necesarios que deberán cumplir las cooperativas que deseen ser beneficiadas. DECRETO 31: Arts. 87 y 88.

**"ARTICULO 77:** Las mismas exenciones y privilegios establecidas en esta Ley se hacen extensivas a las Federaciones, la Confederación nacional de Cooperativas, entidades auxiliares del cooperativismo así como también a los Organismos Cooperativos Internacionales y sus Técnicos con oficinas principales en la República de Panamá que funcionan conforme a acuerdos celebrados por el Organo Ejecutivo.

De las normas transcritas, se observa taxativamente que al legislador, al redactar la norma solo expresó, que "las asociaciones cooperativas estarán exoneradas de todo impuesto nacional", más no así de los impuestos municipales, entiéndase lo mismo para lo estatuido en el artículo 77 de la misma ley; obsérvese lo expresado en el ya citado artículo 245 de la Constitución Nacional, que es reproducción del mismo principio contenido en el artículo 206 de la Constitución Nacional.

Dentro de esa misma directriz, obsérvese lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto N° 31 de 6 de noviembre de 1991, por el cual se Reglamenta la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, y que en su tenor señala lo siguiente:

**"ARTICULO 88:** Las exoneraciones a las cooperativas sobre impuestos nacionales, contribuciones, gravámenes,

derechos, tasas, aranceles de cualquier clase, que recaigan sobre la importación de maquinaria, equipo, repuestos, combustibles, lubricantes y otros enseres destinados para sus actividades, estarán sujetas a los requisitos siguientes:

a) Las cooperativas de primario, segundo y tercer grado, los organismos cooperativos internacionales y las entidades auxiliares del cooperativismo, que necesiten y tengan derecho a las exoneraciones que describe el inciso "e" del Artículo 76 de la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, harán la solicitud correspondiente por intermedio de su representante legal o en quien se delegue.

b) Los nombres de la Cooperativa, de la federación, de la Confederación, de los organismos internacionales, o de las entidades auxiliares del cooperativismo, no podrán ser utilizados por personas naturales u otras personas jurídicas para adquirir bienes. Cualquier persona natural o jurídica que infrinja esta disposición se hará acreedora a las sanciones que señalen las leyes que rigen la materia.

c) Las importaciones en concepto de maquinaria, equipo, repuestos, combustible, y afines, sólo pueden hacerse para el uso y servicio de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

ch) Los bienes importados al país en base a las exoneraciones impositivas, sólo podrán ser traspasados o enajenados transcurridos dos (2) años luego de su introducción, previa notificación escrita al IPACCOOP, y la realización del respectivo asiento contable; no obstante se podrá enajenar o traspasar el bien, siempre y cuando se realice el pago del impuesto correspondiente, acto éste que deberá ser notificado al IPACCOOP."

De igual forma, se mantiene el concepto que es única y exclusivamente a los impuestos nacionales (sin mencionar, incluir o contemplar los impuestos municipales).

Hasta este momento, resulta evidente, que constitucionalmente no existe, exoneraciones a los impuestos municipales, a través del Estado, con respecto a nadie en particular; y por otra parte, en la Ley 24 de 21 de julio de 1980, por la cual se crea el I.P.A.C.O.O.P., tampoco se exige a ninguna Cooperativa en especial del pago de los impuestos municipales.

Dentro de esa misma línea, una vez analizada la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, por la cual se crea el Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas, al igual que el Decreto de 31 de noviembre de 1991, por la cual se Reglamenta la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, queda así probada la obligatoriedad del pago de impuesto municipal en general y sin excepciones para todo tipo de Cooperativas.

Resulta entonces, que no existe en nuestro Derecho Positivo eximente alguna o exención con respecto al pago de los impuestos municipales que libre a una Cooperativa en particular.

Podemos concluir, señalando que:

a. No existen disposiciones Constitucionales vigentes, que eximan, exoneren o concedan exenciones de carácter municipal a las cooperativas.

b. La Ley 38 de 22 de octubre de 1980 por la cual se crea el Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas tampoco concede ningún tipo de exención a ese respecto para con las cooperativas.

c. El Decreto N° 31 de 6 de noviembre de 1991, por el cual se Reglamenta la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, no regula ni exige de igual forma a las cooperativas de los impuestos municipales.

d. Dentro de este mismo marco, la Ley 24 de 21 de julio de 1980 por la cual se crea el I.P.A.C.O.O.P., no contempla en sus estatutos eximente alguna, para con las cooperativas con respecto al pago de los impuestos municipales.

e. Por último, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 Régimen Municipal, con las reformas introducidas por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, opera en igual sentido que las enunciadas en los numerales anteriores.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestro aprecio y respeto.

Atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION**

14/au/DBS